

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 112-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Carlos Rafael García, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 4-D, edificio No. 92-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10620 del 30 de mayo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 112-11

VISTO: El Inciso 19 Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: Los contratos de venta entre el Estado dominicano, Segunda Reyes Sánchez y Carlos Rafael García, suscritos en fechas 23 de noviembre de 2000 y 5 de junio de 2006, respectivamente.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de junio de 2006, entre el Estado dominicano, representado por el señor Aristipo Vidal, de una parte y de la otra parte los señores Segunda Reyes Sánchez y Carlos Rafael García, mediante el cual el primero traspa a los segundos el apartamento No. 4-D, edificio No. 92-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo de esta ciudad, valorado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100 (RD\$86,152.18), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad,

funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 196-2000, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 29 de mayo del año 2000 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores Segunda Reyes Sánchez y Carlos Rafael García, dominicanos, mayores de edad, solteros, empleados privados, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0212861-8 y 001-0190946-3, respectivamente, domiciliados y residentes en el apartamento No. 4-D, edificio No. 92-A, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LOS COMPRADORES, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 196-2000 de fecha 29 de mayo del año 2000, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a los señores Segunda Reyes Sánchez y Carlos Rafael García, el apartamento No. 4-D, edificio No. 92-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la manzana No. 1081, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: edificio No. 92-A, por donde mide 23.00Mts.; AL ESTE: Calle Manuel U. Gómez, por donde mide 24.58 Mts; AL SUR: edificio No. 15-A, por donde mide 23.00 Mts y AL OESTE: Manzana No. 1081 (resto), por donde mide 24.58 Mts., ubicado en el lado Norte, en la 4ta. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 81.93 metros cuadrados.

POR CUANTO: A que en fecha 23 de noviembre del año 2000, el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Víctor E. Tío Fernández (Víctor Tío) suscribió un contrato de venta No. 00363 de fecha 23 de noviembre del año 2000, con los señores Segunda Reyes Sánchez y Carlos Rafael García, mediante el cual vendió el inmueble antes señalado y que estos contratos a su vez fueron declarados no válidos por las autoridades competentes concernientes a la institución.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria, las partes.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble: el apartamento No. 4-D, edificio No. 92-A, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

SEGUNDO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos dominicanos con 18/100 (RD\$86,152.18), que LOS COMPRADORES pagaron a EL VENDEDOR de la siguiente forma: Un inicial de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), según recibo No. 12136 de fecha 22 de febrero del año 1995, con valor acreditado de cinco mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,600.00) y la diferencia del precio de venta fue saldada mediante la aplicación de un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

TERCERO: LOS COMPRADORES se comprometen a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basuras etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LOS COMPRADORES se comprometen y obligan a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LOS COMPRADORES no obtemperen al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LOS COMPRADORES realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LOS COMPRADORES no obtemperen al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriendo, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LOS COMPRADORES, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LOS COMPRADORES, les serán devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES por acto de alguacil.

DECIMO: LOS COMPRADORES se comprometen ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Regimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato deja sin efecto en todo sus partes el Contrato No. 00363 de fecha 23 de noviembre del año 2000, en razón de que los contratos firmados durante la gestión del Lic. Víctor E. Tío Fernández, en calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, fueron declarados no validos por las autoridades competentes, concernientes a la institución.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO TERCERO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO CUARTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común y administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LOS COMPRADORES

SEGUNDA REYES SANCHEZ
CARLOS RAFAEL GARCIA

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 1815, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores: ARISTIPO VIDAL, SEGUNDA REYES SANCHEZ y CARLOS RAFAEL GARCIA de generales que constan y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaría

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 113-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dominga L. Báez, sobre la venta del apartamento No. 102, del edificio No. 77, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, Distrito Nacional. G. O. No. 10620 del 30 de mayo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Res. No. 113-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y Dominga L. Báez, suscrito en fecha 3 de febrero de 1993.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado por el señor Rodolfo Rincón Martínez, de una parte y de la otra parte la señora Dominga L. Báez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda